

10855

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de Ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-120, Logroño-Vigo, entre los puntos kilométricos 629,500 al 644,000. Tramo Puenteareas-Porrillo. I-PO-246. Término municipal de Puenteareas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 del mes de junio, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Puenteareas, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Pontevedra, 24 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe.—4.393-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Puenteareas

Expediente número 103-B-243 bis. Finca número 471. Propietario don Herminio Pino Bargela. Superficie (Ha.) 0.0052. Paraje Areas. Cultivo actual viña.

Expediente número 103-B-244. Finca número 189 bis. Propietario don Manuel Pino Cuevas. Superficie (Ha.) 0,0302. Paraje Areas. Cultivo actual monte alto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10856

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se hace público el régimen de ayudas de Educación Especial para el curso 1974-75.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1974-75 y previsto en su artículo 40 que las ayudas de Educación Especial serán objeto de una convocatoria especial, se hace necesario realizar la necesaria convocatoria adaptando sus disposiciones al régimen general dadas las peculiares características que concurren en el campo de la Educación Especial, tanto en el aspecto de su alumnado, como en lo concerniente a tramitación de solicitudes, selección de alumnos y resolución del concurso.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha tenido a bien disponer:

Se hace público el régimen de ayudas de Educación Especial para el curso 1974-75.

CAPITULO PRIMERO

Actividades educativas para las que pueden solicitarse ayudas de Educación Especial

1.º Podrá solicitarse este tipo de ayuda para recibir el tratamiento educativo y rehabilitador específico que se imparta en Centros de Educación Especial dependientes, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO II

Clases de ayudas

2.º Los tipos de ayudas que podrán solicitarse para recibir Educación Especial serán los siguientes:

- a) Enseñanza.
- b) Transporte.
- c) Comedor.
- d) Residencia, y
- e) Asistencia Técnica y Rehabilitación.

3.º Las ayudas de enseñanza están destinadas a subvencionar los costos de enseñanza que tengan que satisfacer los alumnos deficientes e inadaptados cuando asistan a Centros docentes que

no sean gratuitos. A estos efectos se considerarán Centros gratuitos aquellos cuyas unidades escolares están regentadas por personal perteneciente a los Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia: Escuelas Nacionales, Patronatos, Instituciones sometidas a Juntas de Promoción Educativa, etc.

Los alumnos que asistan a Centros gratuitos podrán solicitar cualquiera otra de las restantes ayudas.

4.º Las ayudas de transporte tienen por objeto facilitar los gastos que deban satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir a los Centros de Educación Especial, siempre que no sea facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

5.º Las ayudas de comedor tienen como finalidad facilitar los gastos de los alumnos correspondientes a la comida del medio día, contribuyendo su concesión a la escolarización del mismo y siempre que el Centro tenga instalado este servicio y no sean facilitados los gastos de comedor escolar por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Delegación Provincial correspondiente, o por otros Organismos.

6.º Las ayudas de residencia tienen por objeto facilitar los gastos de alojamiento a los alumnos cuyos padres habiten fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial que atiendan la deficiencia o inadaptación que, en su caso, padezcan, o no haya plazas suficientes en los de la misma localidad o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen. Estas ayudas son incompatibles con la de transporte y comedor.

7.º Las ayudas de asistencia técnica y rehabilitación tienen por finalidad colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los escolares incluidos en la Educación Especial por los oportunos servicios en las distintas secciones de tratamiento: Logopédica, Fisioterápica, Psicoterápica u Ortóptica que precisen, y cuya realización exija disponer de la actuación de un personal que deba ser contratado y pagado directamente por los Centros.

CAPITULO III

Dotación de las ayudas

8.º Las dotaciones de las ayudas serán fijadas por Resolución que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO IV

Condiciones de los solicitantes

9.º Los peticionarios de ayudas de Educación Especial han de cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar afectados por deficiencias o inadaptaciones de cualquier tipo que exijan un tratamiento educativo en los Centros a que se refiere el artículo primero.
3. Estar en edades comprendidas entre los tres y dieciocho años. Cuando el peticionario esté en el grado de Formación Profesional el límite máximo de edad para disfrutar la ayuda se amplía hasta los veintitín años.
4. No superar el límite establecido en el baremo económico.

CAPITULO V

Presentación de solicitudes

10. Las solicitudes se formularán en el impreso oficial que será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por el Centro docente respectivo, y se presentarán dentro del plazo comprendido entre los días 20 de mayo al 20 de junio.

Asimismo se podrán solicitar las ayudas fuera del plazo citado anteriormente cuando existan circunstancias de carácter excepcional no previsibles a la fecha de solicitud y se justifique documentalmenté, siendo juzgada tal excepción por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

11. Los candidatos podrán optar a una o varias ayudas convocadas, con la salvedad de las incompatibilidades señaladas en los artículos 6.º y 21.

12. Las solicitudes de ayuda se presentarán en los Centros de Educación Especial donde el alumno esté matriculado o pretenda estarlo.

Excepcionalmente se podrán presentar en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

La presentación de solicitudes podrá también realizarse utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. En cada Centro de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes, se constituirá una Comisión asesora que tendrá como finalidad informar preceptivamente sobre las solicitudes de ayudas prestadas para su propio Centro, en especial en su aspecto económico. La Comisión será presidida por el Director del Centro y estará formada por dos Profesores, los Jefes del Servicio Médico Psicológico y de Asistencia Social del propio Centro, si los tuviere, así como por dos padres de alumnos del Centro. El Secretario será siempre un Profesor.

Cuando se trate de unidades de Educación Especial insertas en Centros docentes de régimen ordinario, no existirá Comisión asesora, sino que serán informadas las peticiones por el Profesor

titular de la misma, en colaboración con el Director del Centro y un padre de los alumnos.

Los acuerdos tomados por las Comisiones mencionadas serán trasladados a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, para su valoración por las Comisiones provinciales de Promoción Estudiantil, en el plazo de cinco días.

14. Los impresos deberán diligenciarse íntegra y verazmente para que puedan ser examinadas las solicitudes en su contexto general. La omisión de datos o su falseamiento dará lugar a no tramitarse la petición formulada.

CAPITULO VI

Elementos de valoración

15. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez que tengan las solicitudes de todos los alumnos, las pasarán a las Comisiones provinciales de Promoción Estudiantil, las cuales examinarán cada una de las solicitudes y las puntuarán atendiendo a las siguientes normas:

Normas económicas

16. Los padres o representantes legales de los solicitantes deberán tener en cuenta, al diligenciar las solicitudes, lo siguiente:

A) Nivel de ingresos familiares.

Se considerará nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia en régimen de dependencia, incluso las pensiones de Seguridad Social y Mutualidad del Seguro Escolar. El importe de la beca del solicitante no deberá consignarse en los casos en que se solicite renovación de ayuda, pero sí se computará en el caso de que los hermanos del mismo soliciten ayudas de nueva adjudicación con cargo al Fondo Nacional del P. I. O.

Si el peticionario tuviera hermanos estudiantes de Educación Universitaria, deberán consignarse los ingresos de éstos, en caso de que los tuvieran.

Los signos externos de índole económica se valorarán por las Comisiones provinciales de Promoción Estudiantil.

Del total de ingresos familiares se aplicarán las deducciones siguientes:

1.º Por razón de estudios:

Por cada hijo estudiante tendrá un descuento de 8.000 pesetas.

No se aplicará deducción alguna si un hijo cursa estudios fuera de la localidad, existiendo Centro docente en la misma de igual grado o nivel, con excepción de que fuera un Centro de Educación Especial.

2.º Por actividades laborales:

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años que trabajen tendrán una deducción del 50 por 100 del total en el cómputo general.

3.º Por pertenecer a familia numerosa:

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar, 2.500 pesetas anuales.

4.º Por tener otros hijos subnormales:

Si además de aquel subnormal para el que se solicite la ayuda, hay otro más, tendrá un descuento de 50.000 pesetas; si tienen más hijos subnormales, 100.000 pesetas por cada uno de ellos.

5.º Por gastos extraordinarios se aplicará una deducción del 50 por 100 de los mismos. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por entidades públicas o privadas, u otros casos excepcionales, siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión provincial de Promoción Estudiantil.

B) Módulo personal:

Aplicando al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, en su caso, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

El padre y la madre.
El solicitante.

Los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar.

Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el libro de familia.

Baremos generales

17. La valoración de las circunstancias económico-familiares por las cuales habrán de puntuar las Comisiones provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

Edad: Tres-cinco años, 6 puntos; seis-catorce años, 10 puntos; quince-dieciocho años, 8 puntos; diecinueve-veintiún años, 4 puntos.

Situación familiar: Huérfano total o ambos padres incapacitados para el trabajo o abandonado por ellos, 10 puntos; huérfano de padre, incapacitado para el trabajo o con familia abandonada, 8 puntos; huérfano de madre, incapacitado para el trabajo o con familia abandonada, 2 puntos; por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo, 4 puntos.

Ingresos familiares por persona y año: Ingresos inferiores a 9.999 pesetas anuales, 10 puntos; de 10.000 a 11.999, 9 puntos; de 12.000 a 14.999, 8 puntos; de 15.000 a 18.999, 7 puntos; de 19.000 a 23.999, 6 puntos; de 24.000 a 29.999, 5 puntos; de 30.000 a 38.999, 4 puntos; de 37.000 a 44.999, 3 puntos; de 45.000 a 59.999, 2 puntos; de 60.000 a 75.000, 1 punto.

Cuando el nivel de ingresos familiares sea superior a 75.000 pesetas, quedará excluido el peticionario a efectos de concesión de ayuda. Se podrán asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que estándolo presenten peculiaridades que aconsejan una decisión de esta naturaleza. En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso en concreto, exponiendo, además de los datos del solicitante, todas las circunstancias que motivan la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

Informe médico

18. El peticionario de Ayuda de Educación Especial deberá presentar con la solicitud informe médico del deficiente o inadaptado. En dicho informe se harán constar las perturbaciones psicopatológicas del alumno que hagan necesario iniciar o continuar, según se trate de nueva adjudicación o de prórroga, el tratamiento educativo especial.

Este informe, así como cualquier dato, aclaración, descripción, diagnóstico o información de tipo clínico o psicopedagógico que sean necesarios reflejar en el impreso de petición de Ayuda, deberá ser cubierto por los especialistas correspondientes de un Centro de Educación Especial estatal o privado, autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por la Inspección Médico-Escolar del Departamento, Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, Centros de Diagnóstico y Orientación, dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Facultad de Medicina a través de sus servicios especializados, tales como cátedras de Psiquiatría y Hospitales Clínicos o por Médicos o Psicólogos especializados.

CAPITULO VII

Régimen de los alumnos becarios

19. Los alumnos que hayan obtenido Ayudas de Educación Especial tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir la dotación o dotaciones de las Ayudas que se les concedan.

2. Trasladarse a otro Centro de Educación Especial.

3. Si son miembros de familia numerosa tienen el derecho que les concede el artículo 31 del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre protección a las familias numerosas, que señala que los Centros, estatales o no estatales deberán reservar el 10 por 100 de las plazas disponibles en la institución para alumnos miembros de familias numerosas e igualmente deberán otorgar derecho de preferencia para el acceso en igualdad de condiciones.

4. Tendrán derecho prioritario a la renovación de la Ayuda, frente a los de nueva adjudicación, siempre y cuando justifiquen que su situación económica, familiar, su perturbación psicopatológica y su edad siguen siendo las exigidas por esta Orden ministerial.

20. Los deficientes e inadaptados que hayan obtenido Ayuda perderán el beneficio concedido en cualquier momento, previa la apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

1. Por ser falsa la declaración que sirvió de base a la concesión de la Ayuda o se hayan omitido datos fundamentales.

2. Por no cumplir los requisitos que se establecen en esta convocatoria.

21. Quedan excluidos de la convocatoria aquellos escolares que por la gravedad o profundidad de su anomalía deban ser atendidos en instituciones de carácter predominantemente clínico o asistencial.

El disfrute de una ayuda es incompatible con cualquiera otra que otorgue otro Organismo de la Administración Pública o de las que sean objeto de la convocatoria para reeducación de jóvenes invalidos; salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa; no obstante, se considerarán compatibles las ayudas a que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), que regula la asistencia de la Seguridad Social a los subnormales, concediendo una aportación económica de 1.500 pesetas mensuales para contribuir al sostenimiento de los gastos de su educación, instruc-

ción y recuperación, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) sobre complemento familiar especial por hijos minusválidos de funcionarios civiles y militares.

CAPITULO VIII

Comisión de selección y resoluciones que adopta

22. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, constituida específicamente para la resolución de Ayudas de Educación Especial, que tendrá como misión seleccionar a los candidatos que hayan presentado solicitudes para este tipo de Centros.

La Comisión estará formada en el seno de la Junta Provincial y será presidida por el Delegado de Educación y Ciencia, actuando en calidad de Vicepresidente el Secretario provincial.

Como Vocales serán designados el Inspector Jefe técnico de Educación, un Médico de la Inspección Médico-Escolar del Departamento, si lo hubiere, el Médico-Jefe del Centro de Orientación y Diagnóstico de la Jefatura Provincial de Sanidad, el Inspector-Ponente de Educación Especial, un Director y un Profesor de Educación Especial y un representante por cada una de las Asociaciones provinciales protectoras o de padres de escolares reconocidas y declaradas de utilidad pública; también se incorporarán a la Comisión aquellas personas, hasta un máximo de tres, cuya colaboración se considere importante a juicio de la Presidencia. Como Secretario de la Comisión actuará un representante de la misma designado por el Presidente.

23. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil para la resolución de Ayudas de Educación Especial, una vez recibidas las solicitudes debidamente informadas por las Comisiones a que se refiere el artículo 13, procederá a estudiar las mismas solicitudes y a seleccionar a los alumnos, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 a 18 y teniendo en cuenta los créditos disponibles para cada provincia.

24. Las Comisiones Provinciales, una vez seleccionados los alumnos a quienes han de conceder ayuda, procederán a comunicar la concesión o denegación de la misma antes del 30 de septiembre próximo, comunicando a cada solicitante, en las concesiones, la clase de Ayuda concedida, y en las denegaciones, las causas que las determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación.

25. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa aprobará la concesión de Ayudas de acuerdo con los recursos financieros que para estas atenciones disponga el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante la vigencia del XIV Plan de Inversiones.

CAPITULO IX

Reclamaciones

26. Los solicitantes de Ayudas de Educación Especial que se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos establecidos u otros requisitos exigidos, podrán presentar reclamación en la forma regulada en la legislación vigente.

CAPITULO X

Publicidad

27. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procurarán otorgar la máxima publicidad de este régimen de Ayudas de Educación Especial y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente la solicitud.

CAPITULO XI

Muestreo

28. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ordenará la comprobación de los expedientes de los alumnos a quienes se haya concedido Ayuda, a través de un muestreo por provincias, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para esta investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se concede expresa autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria regirá la Orden ministerial que regula el régimen general de Ayudas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.—Departamento.

10857

ORDEN de 4 de mayo de 1974 por la que se convoca la concesión de préstamos sin interés para la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparación de oposiciones, o completar la formación de licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: A fin de intensificar la política de formación complementaria del graduado universitario que por dificultades económicas no puede realizar su tesis doctoral, trabajos de investigación, preparación de oposiciones o completar su formación, en orden al futuro ejercicio profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas por el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto abrir la convocatoria de préstamos sin interés, con arreglo a las siguientes bases:

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de los préstamos

Primero.—Los préstamos sin interés tendrán por finalidad contribuir a la realización de tesis doctorales, trabajos de investigación, preparar oposiciones o especializarse profesionalmente, de los licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que no posean una profesión remunerada.

CAPITULO II

Dotación

Segundo.—Las dotaciones económicas de los préstamos que se convocan para el curso 1974-75 tendrán las cuantías siguientes:

1) Para España:

- Graduados en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores que proyecten realizar su tesis doctoral. Su cuantía será de 100.000 pesetas.
- Graduados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que preparen su especialización profesional, efectúen trabajos de investigación o preparen oposiciones de nivel universitario. Su cuantía será de 100.000 pesetas.

2) Para el extranjero:

Doctores y Licenciados con revalida o prueba equivalente y Doctores y Graduados en Escuelas Técnicas Superiores con el proyecto fin de carrera aprobado que sigan un curso académico normal o deseen realizar trabajos de investigación en Centros extranjeros para perfeccionamiento de los estudios ya cursados, de interés para la docencia en Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Su cuantía será de 125.000 pesetas.

Tercero.—Excepcionalmente, y siempre que se justifique adecuadamente su necesidad, el préstamo podrá ser renovado durante un curso más, en la misma cuantía económica.

Cuarto.—Los Graduados que obtuvieran préstamos para realizar estudios en el extranjero percibirán una ayuda suplementaria no reintegrable que colabore en los gastos de viaje desde su residencia al punto donde van a realizar sus estudios y cuya dotación máxima no rebasará las 20.000 pesetas.

Quinto.—La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de tres años, contados desde la fecha de su concesión y su devolución en otros tres años más. En el supuesto de préstamo renovado, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida y el plazo de reintegro será de cuatro años.

La amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

CAPITULO III

Condiciones para solicitar las ayudas

Sexto.—Los peticionarios de préstamos habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber obtenido en Centros docentes españoles los títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, exigidos para cada tipo de ayuda, o bien su convalidación con posterioridad al curso 1968-70.
- Haber aprobado la revalida, realizado el proyecto fin de carrera o la tesis doctoral, según los casos.
- Justificar la necesidad económica de la ayuda para realizar el trabajo o los estudios propuestos.
- Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

CAPITULO IV

Presentación de solicitudes y documentación

Séptimo.—Las solicitudes diligenciadas en el modelo oficial facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán presentarse a partir